



RADICACION: 0800140530152019-00872-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS.
DEMANDADO: YEZID MACÍAS VASQUEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo, con el memorial que antecede en el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora respecto a las obligaciones contenidas en el pagaré 2211404 y pago total de la obligación contenida en el pagaré 4960793000855528- 5471413009367149, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Igualmente le informo bajo juramento que habiéndole consultado a todos los empleados del juzgado sobre la existencia de embargo de crédito y/o remanente para este proceso, me informaron que no habían recibido. Barranquilla, Marzo 23 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad al memorial presentado por la doctora TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora respecto a las obligaciones contenidas en el pagaré 2211404 y pago total de la obligación contenida en el pagaré 4960793000855528- 5471413009367149, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora respecto a las obligaciones contenidas en el pagaré 2211404, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré 4960793000855528- 5471413009367149, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
3. Ordenar, si las hubiere, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Líbrese oficio por secretaría.
4. Ordénese el desglose del título valor pagaré 2211404 para ser entregado a la parte demandante con la constancia que la obligación continúa vigente.
5. Decrétese el desglose del título valor pagaré 4960793000855528- 5471413009367149 a favor de la parte demandada, previo el pago del arancel correspondiente.



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

6. Archívese el expediente con las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e8d5428a2c79493c59b4af85759ef236aa6335cafb3a5ee09949aeca8eb067c

Documento generado en 23/03/2021 04:55:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>